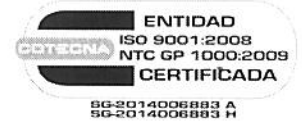




MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 22 de agosto de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000021 del 9 de agosto de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG-568 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT 890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: CARMEN GUERRERO TORRES CC. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA C.C. 17.146.734

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe	X	• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 MINISTERIO DE TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 111520
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 111520
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 111520
 Envío: RN805812405CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: CARMEN GUERRERO TORRES
 Dirección: DIAGONAL 15 B SUR No. 12B-00 APTO 501
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11151520
 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2017 10:28:55

Min. Transporte Lic. de cargo 000000 del 20/05/2011
 Min. T. P. Res. Nacional Expres 00057 del 05/05/2011

472

111520

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: P.O. IBAGUE
 Orden de servicio: 8192364
 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2017 10:28:55

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C.T.: 89999055
 Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 111520
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000

Nombre/ Razón Social: CARMEN GUERRERO TORRES
 Dirección: DIAGONAL 15 B SUR No. 12B-00 APTO 501
 Tel: Código Postal: 11151520
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111533

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener: *pasado*
 Observaciones del cliente: *A c/116 A*

Causal Devoluciones:
 RE Rechusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Hilda Salazar
 C.C. 38262597
 Fecha de entrega: *11/09/2017*
 Hora: *10:47*
 Distribuidor: *Fabian Valderama*
 C.C. 5553
 Gestión de entrega: *adm/mausa*
 187 200 47 70

PO. IBAGUE 4444
 SUR 000



RN805812405CO



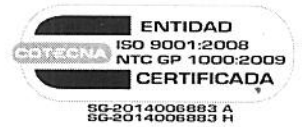
4444000111533RN805812405CO

Principaf. Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 C # 35.155 Bogota / www.472.com.co Línea Nacional / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 78 78 / Tel. Correo: 059 4722025. No. Transporte Lic. de cargo 000000 del 20/05/2011
 El usuario deja expresa constancia que fue conciente de contenido de contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar el cargo del envío. Para saber más detalles consulte la Política de Privacidad www.472.com.co



MINTRANSPORTE

NIT. 899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730011231



09-08-2017

Ibagué, 09-08-2017

Señor (es):

CARMEN GUERRERO TORRES

LEOPOLDO PLAZAS ROCHA

Diagonal 15 B Sur No. 12 B-00 Apto 501

Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000021 del 09 de agosto de 2017

Comedidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000021 del 09 de agosto de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar **cedula de ciudadanía**. Si presenta poder se debe presentar un **poder autenticado** por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 9-08-2017

Número de radicado que responde: *sin*

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90

Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, costado Esfera Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB:

<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



RESOLUCIÓN NÚMERO **000021** DE **09 AGO. 2017** 2017
(**09 AGO. 2017**)

“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG-568 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730008122 de 14-03-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad de los señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734.

PLACA	CLASE	CHASIS	MODELO	MARCA
WXG-568	BUSETA	1GAGG39K4RF105787	1994	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que los propietarios del vehículo de placas WXG568 señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734, incumplieron el contrato de ADMINISTRACIÓN, firmado el día 1 de marzo de 2000, lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad de los propietarios, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte”, Causal segunda “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte” y Causal tercera “No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa”.

Que mediante Oficios de esta dependencia, con radicado MT-20174730005441 del 21 de abril de 2017, con la dirección aportada por la empresa y la registrada en la licencia de tránsito 006790, guía correspondencia RN747149919CO (objeto de devolución) procediendo entonces a publicar dicho traslado en la página Web de la Entidad Ministerio de Transporte, el día 3 de mayo de 2017 folio 21 al 23, garantizando el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a los propietarios registrados del vehículo de placas WXG-568 señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000021** DEL **09 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG-568 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

No se presentó descargos por parte de los propietarios del automotor de placas WXG-568.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WXG-568:

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral del contrato folio 3
- copia guía certificada YG083054579CO folio 4 y 7
- fotocopia comunicación terminación contrato administración folio 5
- fotocopia comunicación requerimiento a propietarios WXG568 folio 6
- copia guía certificada 086000448324 folio 8 y 9
- copia contrato administración folio 10 y 11
- Aviso publicación El Espectador folio 12
- fotocopia licencia de transito 006790 folio 13
- certificación empresa folio 14
- certificación empresa folio 15
- certificación empresa folio 16
- fotocopia tarjeta de operación 263401 folio 17

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Minsiterio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del

RESOLUCIÓN NÚMERO **000021** DEL **09 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 3
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WYG-568 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto). Licencia tránsito No. 006790 folio 13.

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 18 al 20, 41,42 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas WYG-568 registra a los señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734. Además se constata que no existe registro de SOAT y tampoco de revisión técnico-mecánica.

A folio 10 y 11 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WYG-568, firmado el 1 de marzo de 2000 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y los señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: DURACION: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado (...)*"

De las pruebas obrantes a folios 3 al 12 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

RESOLUCIÓN NÚMERO **000021** DEL **09 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG-568 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

encuentre vencido (...)" (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 3 al 17, 41 y 42 para desvincular administrativamente el automotor de placas WXG568; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte de los propietarios del vehículo que no arrimaron prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG568, imputables a los propietarios señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas WXG568, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y los señores CARMEN GUERRERO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.373.626 y LEOPOLDO PLAZAS ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.146.734, a quién se le notificará a través de la Página web de la Entidad, publicando el texto de la Resolución, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2°, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **09 AGO. 2017**